

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA INCENTIVAR EL APROVECHAMIENTO DE INVENTOS POR CIENTIFICOS MEXICANOS

La que suscribe, **Diputada Federal Reyna Celeste Ascencio Ortega**, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para incentivar el aprovechamiento de inventos por científicos mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta iniciativa es otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado de instituciones públicas educativas y de investigación, la posibilidad de que puedan obtener desde un 33% hasta el 70% de las regalías que se generen por los inventos que hayan creado, ya que actualmente no se establece el límite inferior de lo que pueden obtener y sólo se define el rango superior del 70%.

Al no haber certeza legal de cuánto es lo menos que puede obtener en regalías por sus inventos o desarrollos, sin duda que genera incertidumbre y desanimo en el

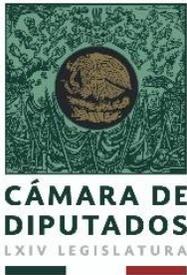
personal científico de instituciones públicas, lo que conlleva al menos dos efectos perniciosos: i) No se fomenta la creación de invenciones y ii) Tampoco se incentiva la comercialización o explotación de las mismas.

De esta manera, lo que pretende esta iniciativa es generar un incentivo real para que los investigadores, científicos y creadores de instituciones públicas, no sólo desarrollen nuevos inventos, diseños o modelos, sino que además tengan mayores alicientes para que puedan buscar la comercialización y explotación de sus inventos.

En efecto, si un creador o desarrollador que pertenece a una burocracia (universidad o centro de investigación), que tiene asegurado un ingreso periódico, deja de tener incentivos económicos para seguir generando patentes que tengan una explotación comercial, en razón de que de antemano sabe que las regalías que podría obtener serían mínimas, ya que si bien el texto vigente del artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología refiere que puede recibir hasta el 70% de las regalías pero al no estar delimitado el rango inferior es posible que reciba 1% (o menos), lo que podría suponerse injusto y que evidentemente no coadyuva a generar un estímulo a la actividad científica y tecnológica.

Precisamente lo que imbuye al sistema de propiedad intelectual es la posibilidad de explotar comercial o industrialmente los inventos, en otras palabras, la aplicación práctica de la ciencia y tecnología, y precisamente en ello juega un papel muy importante el creador, no sólo por el reconocimiento de los derechos morales (de autoría) sino de retribución económica (regalías) por su trabajo.

Es el creador, inventor o desarrollador, aquel que tiene mayores alicientes para que su invento tenga una utilidad o resuelva un problema, además de que cuenta con la



morena
La esperanza de México

mejor perspectiva del problema que resuelve su invento o desarrollo, por lo que él mismo está motivado para que su creación tenga explotación comercial, por lo que es el mejor promotor para encontrar aplicaciones a sus desarrollos.

No deja de reconocerse por esta iniciativa que esta propuesta **plantea un debate entre cuánto y cuál debe ser la retribución en regalías de un científico que ha desarrollado su investigación con recursos públicos proporcionados por una Institución**; hasta el momento el rasero legal es de hasta un 70% pero la ley omite señalar cuál sería el monto mínimo, ese es precisamente el “hueco legal” que pretende dilucidar esta propuesta.

De tal manera, que si a una persona (científico) se le paga una subvención periódica (salario), incluso se le dan estímulos (bonos), además se le proporcionan instalaciones, equipos e incluso recursos económicos *exprofeso* para el desarrollo de sus investigaciones, es evidente que se trata de una inversión pública, de riesgo compartido en el que también resulta legítimo que la institución “*recupere la inversión*” que está haciendo.

No obstante ello, consideramos que al no existir un límite inferior en el monto de las regalías a las que puede aspirar un científico de una institución pública, conlleva la posibilidad de que se cometan abusos en contra de ellos, y el margen de regalías sea tan precario que tenga como único resultado una “burocracia de investigación” que no genera productos o servicios con aplicaciones en la vida real.

Bajo tal tesitura, es que se propone como mínimo un tercio (33%) del valor de las regalías, lo que se considera un parámetro mínimo aceptable y que reconoce la labor inventiva y de desarrollo de un científico, si bien esta posición podría no ser del

agrado de instituciones y centros de investigación público, lo que busca esta iniciativa es que se abra un debate sobre este aspecto, pero lo cierto es que no puede permanecer como está actualmente la ley, ya que genera incentivos negativos y falta de certeza jurídica para los científicos.

Se estima que el 33% de las regalías es una proporción mínima justa, ya que puede implicar hasta un 70% para la institución pública, pero al darse un margen de entre el 33% y el 70% permite una “negociación” y hacer depender el margen de regalías según el caso concreto de que se trate.

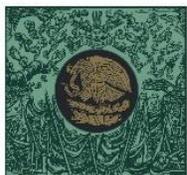
Se trata de promover el desarrollo científico y tecnológico de aquellos científicos y creadores que pertenecen a instituciones públicas de educación y de investigación y que haya una vinculación de la ciencia con la realidad, que se produzcan desarrollos, inventos y aplicaciones en beneficio de todos.

Las cifras son indubitables se tiene que promover el desarrollo científico de nacionales y de instituciones educativas y de investigación nacionales, veamos la siguiente tabla del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial respecto de las solicitudes de patentes por nacionalidad del solicitante:¹

Solicitudes de patente por nacionalidad / principales países / 1993 - 2019

Año / Year	Total / Total	México / Mexico	Alemania / Germany	España / Spain	Estados Unidos / United States	Francia / France	Italia / Italy	Japón / Japan	Reino Unido / United Kingdom	Suiza / Switzerland	Otros países / Other countries
1993	8,212	553	633	51	4,948	280	125	225	348	289	760
1994	9,944	498	742	71	6,191	360	156	262	389	304	971
1995	5,393	432	513	55	3,139	267	89	210	69	216	403

¹ <https://www.gob.mx/impi/documentos/instituto-mexicano-de-la-propiedad-industrial-en-cifras-imp-i-en-cifras>



1996	6,751	386	581	62	3,835	327	108	307	157	261	727
1997	10,531	420	856	85	6,023	497	179	334	396	383	1,358
1998	10,893	453	992	70	6,088	521	151	402	435	347	1,434
1999	12,110	455	1,155	93	6,869	624	159	397	412	327	1,619
2000	13,061	431	1,252	102	7,250	700	171	466	453	415	1,821
2001	13,566	534	1,438	112	7,336	727	168	522	417	408	1,904
2002	13,062	526	1,289	121	6,676	776	217	399	394	515	2,149
2003	12,207	468	1,192	118	6,436	731	168	475	339	598	1,682
2004	13,194	565	1,170	139	6,913	784	228	480	355	584	1,976
2005	14,436	584	1,233	122	7,693	871	213	476	410	734	2,100
2006	15,500	574	1,325	171	8,159	732	234	551	421	797	2,536
2007	16,599	641	1,345	208	8,681	667	282	499	407	940	2,929
2008	16,581	685	1,405	197	8,210	694	272	630	449	1,014	3,025
2009	14,281	822	1,232	157	6,714	661	234	632	399	923	2,507
2010	14,576	951	1,235	191	6,805	623	213	743	392	843	2,580
2011	14,055	1,065	1,252	180	6,182	546	241	759	403	820	2,607
2012	15,314	1,292	1,293	251	6,609	582	282	992	428	939	2,646
2013	15,444	1,211	1,316	210	6,638	636	246	1,058	370	1,042	2,717
2014	16,135	1,244	1,346	218	7,269	600	268	946	323	1,002	2,919
2015	18,071	1,364	1,265	215	8,704	676	285	1,031	380	904	3,247
2016	17,413	1,310	1,153	204	8,262	594	301	1,181	319	968	3,121
2017	17,184	1,334	1,106	186	8,370	585	287	1,274	379	897	2,766
2018	16,424	1,555	1,155	197	7,173	520	307	1,191	423	905	2,998
2019	15,941	1,305	994	178	6,978	510	265	1,156	355	745	3,455

De acuerdo a la tabla, del total de patentes solicitadas sólo el 8% corresponden a personas de nacionalidad mexicana; mientras que inventores americanos detentan el 45% y alemanes y japoneses solicitan el registro de inventos casi en la misma proporción que los nacionales.

En 2019 estos fueron los principales nacionales que registraron patentes y el número de ellos que registraron, nótese de que se trata en su gran mayoría de universidades y centro de investigación de carácter públicos, veamos:

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.	26
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON	25
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	22
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA	18
CENTRO DE INVESTIGACION EN QUIMICA APLICADA	16
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY	14
CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA DE TEGNOLOGIA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO A.C.	9
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO	8
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO	8
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA	7
CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.	6
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	6
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS	6
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO	6
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA ÓPTICA Y ELECTRÓNICA	5
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA-TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO	5

La problemática que advertimos también ha sido resaltada por la comunidad científica, por ejemplo, la Doctora Jessica Cristina Romero Michel, refiere que *“los investigadores tienen derecho a reclamar y percibir regalías derivadas de sus investigaciones, innovaciones o descubrimientos”*, participante en el Cuarto Congreso Internacional de Derecho y Tecnología organizado de manera conjunta entre la Universidad de Colima y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. La académica refiere: *“Sin embargo, el esquema que se tiene a la fecha, en donde los investigadores no cobran por sus innovaciones, no permite la colaboración de estos con la iniciativa privada, en el entendido de que su sueldo proviene de recursos de carácter público, salvo en algunas excepciones en donde la universidad otorga un porcentaje menor por las regalías de una patente a quien la produce”*.²

² <http://www.cienciamx.com/index.php/ciencia/humanidades/11884-tiene-un-cientifico-derecho-a-recibir-regalias-por-su-investigacion>

En la misma tesitura, lo refiere Guadalupe Calderón Martínez en su artículo “Patentes en Instituciones de Educación Superior en México”³, igualmente refiere

*En el caso de México, como en el de otros países, son diversas las etapas en **la búsqueda de una política inclusiva en materia de ciencia y tecnología**. Este proceso en su fase actual se fundamenta en la Ley de Ciencia y Tecnología (lcyt) del 2002 (con reformas importantes en 2009 y 2011), así como en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2008-2012 y, más específicamente para nuestro ámbito de investigación, en la Ley de la Propiedad Industrial 1991 (con reformas sustanciales en 1994, producto de las negociaciones de la Ronda de Uruguay sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y en 2012 por la disposición del impulso a la transferencia tecnológica enmarcada dentro de la lcyt). Cabe mencionar, sin embargo, que desde el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se describe el marco básico de protección a la propiedad intelectual.*

*Un aspecto que destaca en la literatura es **la influencia en la producción de patentes, producto de la motivación por los beneficios económicos que pudiesen obtener los inventores académicos**. Sin embargo, la lpi y su reglamento no contienen una clasificación de las invenciones realizadas bajo el esquema laboral de las universidades. El artículo 14 de dicha Ley se limita a señalar que las invenciones realizadas por personas sujetas a una relación de trabajo se someterán a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. **En el caso de México, una invención generada con fondos públicos puede patentarse por la entidad que la desarrolló**. La lcyt establece que los órganos de gobierno de centros públicos de investigación pueden determinar las reglas de operación de los mismos y decidir sobre la propiedad intelectual resultante.*

*También hemos encontrado que **es poco frecuente que las universidades tengan una normativa interna que regule la relación entre el investigador académico y la institución en materia de productos de la propiedad intelectual, en el sentido de que esas invenciones** —cuando se patentan y posteriormente se licencian— generan otros derechos además de los salariales. En los ordenamientos de las universidades que con mayor frecuencia solicitan patentes se mencionan aspectos sobre la titularidad de éstas, pero respecto a la*

³ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185276015000187#fn1>

distribución de beneficios por su explotación, **la lcyt habla de hasta un 70% en el otorgamiento de regalías para los inventores; sin embargo, en la mayoría de las entidades se gestiona caso por caso.** En la Universidad Nacional Autónoma de México (unam) se manifiesta expresamente en el Estatuto del Personal Académico y la proporción de beneficios se apega a lo establecido en el Reglamento General de Ingresos Extraordinarios... García-Quevedo (2010) y Caldera y Debande (2010), en respectivos estudios efectuados con datos de universidades españolas, señalan, **además de los incentivos económicos para patentar** la importancia de las oficinas de transferencia en la gestión y la posterior licencia de patentes, que una barrera importante para la transferencia de resultados de investigación es la falta de enlace entre investigadores y mecanismos de transferencia tecnológica (Siegel et al., 2003, Siegel et al., 2007). A este respecto, las políticas universitarias pueden ayudar a solucionar este problema, y **mecanismos como la correcta definición de los contratos de licenciamiento pueden incentivar a los académicos para divulgar sus inventos y participar en el proceso de transferencia de tecnología** (Jensen y Thursby, 2001). Los autores destacan, como otro elemento clave en la transferencia tecnológica, la capacidad investigadora de la Universidad, medida ésta por su volumen de publicaciones (Owen-Smith y Powell, 2003).

Se estima que no basta con el reconocimiento moral al inventor o desarrollador sino que también debe asegurarse un margen económico que incentive su trabajo, como muestra de lo anterior, citamos lo que refiere Juan Manuel Romero, coordinador de innovación y desarrollo en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) que, señala que todas las patentes que se generan dentro de la UNAM le pertenecen, pero se reconocen los derechos morales de los investigadores que las crearon, esto significa que mientras exista la patente no se les da ningún tipo de remuneración.⁴

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente del Artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, frente a la propuesta de este proyecto legislativo:

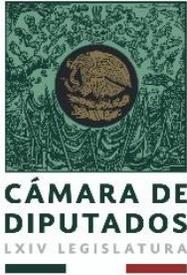
⁴ <https://www.reporteindigo.com/indigonomics/patentes-riqueza-a-paso-lento-en-mexico-invenciones-regalias-creatividad/>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 51.</p> <p>Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.</p> <p>Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:</p> <p>I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de instituciones de educación, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el</p>	<p>Artículo 51.</p> <p>Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.</p> <p>Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:</p> <p>I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de instituciones de educación, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el</p>

<p>acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.</p> <p>b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.</p> <p>c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.</p> <p>d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente Ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.</p> <p>e) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.</p> <p>II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, Centros y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de</p>	<p>acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.</p> <p>b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.</p> <p>c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.</p> <p>d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente Ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.</p> <p>e) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.</p> <p>II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, Centros y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de</p>
--	--

<p>conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.</p> <p>Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.</p> <p>Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p> <p>Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones de educación, Centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70% de las regalías que se generen.</p>	<p>conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.</p> <p>Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.</p> <p>Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p> <p>Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones de educación, Centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado desde un 33% hasta el 70% de las regalías que se generen.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:



morena
La esperanza de México

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ÚNICO. Se reforma el último párrafo del Artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 51.

...
...
...

...
...

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado **desde un 33% hasta el 70%** de las regalías que se generen.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S U S C R I B E

Reyna Celeste Ascencio Ortega
Diputada Federal

Dado en la sede de la Comisión Permanente a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.